



ACUERDO No. 315

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO

Que, el Art. 281 de la Constitución de la República establece los principios de la Soberanía Alimentaria, y en su numeral primero le otorga al Estado la responsabilidad de impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria.

Que, el Art. 13 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero faculta al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de la mencionada Ley.

Que, el Art. 18 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina que para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio del ramo y sujetarse a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y de las demás leyes en cuanto fueran aplicables.

Que, el Art. 2 del Decreto Ejecutivo No. 1087 suscrito el 7 de marzo de 2012 y publicado en el Registro Oficial No. 688 del 23 de marzo de 2012, preceptúa que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá como atribuciones, todas aquellas que se refieren al ejercicios de los Derechos de Estado Rector del Puerto, Estado Ribereño y Estado de Abanderamiento, con excepción de las asignadas al Ministerio de Defensa Nacional, establecidas en el Art. 3 del mencionado Decreto.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 033 del 19 de abril de 2013, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en su calidad de Autoridad Marítima Nacional, delega a la Subsecretaría de Acuacultura del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca para que otorgue concesiones de espacios de playa y bahía destinadas a las actividades acuícolas.

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-SUBACUA-DSA-2014-0794-M, de fecha 21 de julio de 2014, la Subsecretaría de Acuacultura fundamenta técnicamente el presente Acuerdo Ministerial; y, mediante memorando Nro. MAGAP-SUBACUA-DSA-2014-0787-M, de fecha 21 de julio de 2014, la Subsecretaría de Acuacultura recomienda al señor Ministro la suscripción del mencionado Acuerdo.

En ejercicio de la facultades que le otorgan el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.



ACUERDA

Art. 1.- Disponer a la Subsecretaría de Acuacultura para que legalice la actividad acuícola desarrollada en camaroneras asentadas en zonas de playa y bahía, cuya área de cultivo sea de 0 a 10 hectáreas.

Art. 2.- Disponer a la Subsecretaría de Acuacultura para que legalice la actividad acuícola desarrollada por personas naturales o jurídicas, o comunidades pertenecientes al sector pesquero artesanal; y, organizaciones campesinas, mediante la cría y cultivo de camarón en aquellas áreas de zona de playa y bahía que no hayan sido concesionadas.

Art. 3.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Acuacultura.

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE, dado en la ciudad de Quito a **25 JUL 2014**


JAVIER PONCE CEVALLOS

Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca





